

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Superior de Cali
Sala Unitaria
Tutela
Rad. No. 000-2021-00208-00**

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

1.- ADMÍTESE la acción de tutela interpuesta por Fernando Ortegón Flórez a través de apoderado judicial en contra de los Juzgados Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Cuarto y Quinto Civiles del Circuito de Cali, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, el señor Benedicto Benjamín Figueroa Ojeda y la sociedad Distribuidora Interventas Ltda. en liquidación, por presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, igualdad, mínimo vital y propiedad.

2.- REQUIÉRESE a los Juzgados y personas accionadas a fin de que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen lo que estimen pertinente sobre la violación que se reclama (Art. 19 Dec. 2591/91). Por Secretaría envíeseles copia del escrito de tutela.

3.- VINCÚLASE al presente trámite a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, al Inspector de Policía Urbano de la Casa de Justicia de Siloé y a todos los intervinientes en el proceso divisorio radicado con el No. 009-2002-00254-00 y a todos los intervinientes del ejecutivo con radicación No. 015-2010-00379-00 para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la tutela dentro del término de dos (2) días. Para tal efecto, **REQUIÉRESE** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali y Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que en el término de **un (1) día** siguiente a la notificación de esta providencia **notifique** a todos los intervinientes en los referidos procesos respectivamente y remitan copia de su trámite.

4.- ORDENASE la remisión de copia electrónica del proceso divisorio radicado con el No. 009-2002-00254-00 y del ejecutivo con radicación No. 015-

2010-00379-00 para revisar el trámite que se cuestiona. Oficiése para tal efecto a los Juzgados Cuarto Civil del Circuito de Cali y Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los envíen inmediatamente al siguiente correo electrónico: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- NEGAR la medida provisional solicitada, por no contar con elementos de juicio que determinen la necesidad de su orden

6.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Alejandro Calderón Ruiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.785.602, con T.P. No. 196.379 del C.S. de la J., como apoderado judicial del accionante en los términos del mandato (Art. 75 y 77 del C.G.P.).

Notifíquese por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE JARAMILLO VILLARREAL
Magistrado